

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAIME ALFONSO MENDOZA NIEBLES, JOYCE LUZ NORIEGA MALDONADO Y MARÍA CELESTE MENDOZA NORIEGA EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO VIVERO DONADO, TRANSPORTE DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y HDI SEGUROS.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00301-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa el demandado TRANSPORTES DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

**CONSIDERACIONES**

Solicita la demandada TRANSPORTES DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA sea llamada en garantía la aseguradora HDI SEGUROS S.A, a fin de que dicha sociedad cancele las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable.

Fundamentan su pedimento en la existencia de póliza de seguro N° 4078870 suscrita con la sociedad llamada, que garantiza la cobertura entre otros aspectos de la responsabilidad civil extracontractual con relación al vehículo de carga de placas SSZ-472 y que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que se alegan en la demanda, y si bien, no aportan el clausulado general de la póliza, esto es subsanado con la contestación de la demanda que remite HDI Seguros en su calidad de accionado en este asunto.

En razón a lo dicho, se tiene que el llamamiento en garantía reúne los requisitos de que trata el art. 64 al 66 del C.G.P.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que efectúa el demandado TRANSPORTES DE LA SIERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS a la sociedad HDI SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.
Secretaria, _____.